



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Fenecido el término concedido al accionante JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA mediante auto calendarado 27 de abril del año que avanza para que indicara el derecho fundamental que considera vulnerado y el lugar de notificación del partido político contra el que dirige la acción, sin que lo haya hecho, procederá el Despacho hacer el correspondiente estudio de admisibilidad de la acción de tutela que invocó en contra del partido político COLOMBIA HUMANA y contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

Revisada la acción constitucional y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1983 de 2017, de manera que este Juzgado resulta competente para conocerla, y en esa medida, se procederá a su admisión, así como a la vinculación de la Registraduría Municipal de Sogamoso, a la candidata KATHERYNE ESCOBAR y demás candidatos que se presentaron a elección como precandidatos de Colombia Humana el pasado 23 de abril de 2023, para lo cual, se ordenará oficiar a la Registraduría Municipal de esta ciudad, para que en el término de un (1) informe sus nombres y lugar donde pueden ser notificados, así como el de KATHERYNE ESCOBAR.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Sogamoso-Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA en nombre propio, contra el partido político Colombia Humana y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la Registraduría Municipal de Sogamoso, a la candidata KATHERYN ESCOBAR y demás candidatos que se presentaron a elección como precandidatos de Colombia Humana el pasado 23 de abril de 2023.

TERCERO: Para efectos de la notificación y nombres de los candidatos vinculados en el numeral anterior, solicítese a la Registraduría Municipal de Sogamoso dicha información, la cual deberá aportar en el término de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, a las accionadas y vinculados, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones materia de la presente acción y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

Igualmente, en la misma contestación, deberán informar quién es el Representante Legal de la entidad a la fecha o el responsable del cumplimiento de las órdenes de tutela, allegando la prueba idónea sobre el particular.

Se les advierte que en caso de no hacer pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al accionante JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA al medio electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Santiago Andres Salazar Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eb35783eebc1a68423a245e0f4df278cb67494c8ab56cbf6c40844b961bb84**

Documento generado en 28/04/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>